

Expediente: 59897/2026

Fecha de apertura: 29/04/2026

Procedimiento: Aprobación de disposición normativa reglamentaria: Reglamento regulador del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Trámite: Acuerdo consulta pública previa.

Considerando que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, **se sustanciará** consulta pública previa a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Su finalidad es recoger las opiniones manifestadas por la ciudadanía y de los directamente afectados por la normativa que se propone tramitar y aprobar. Es decir, en esta fase primigenia la consulta pública no tiene por objeto un texto ya estructurado como norma, sino que las aportaciones ciudadanas persiguen más captar las necesidades de regulación o las percepciones sociales acerca de una determinada materia sobre la que se pretende regular.

Considerando que en el presente caso concurren razones suficientes para considerar procedente la sustanciación de consulta pública previa. **Concretamente:** **a)** La propuesta consiste en la aprobación de un texto normativo de alcance general y vocación de permanencia, destinado a regular la creación del órgano, su composición, sus funciones, sus normas básicas de funcionamiento, etc...**b)** La futura regulación habrá de afectar de forma directa a asociaciones inscritas en el registro municipal, a entidades ciudadanas potencialmente representadas y a vecinos y vecinas interesados en los mecanismos municipales de participación; y **c)** La realización de la consulta pública previa resulta plenamente coherente con los principios de transparencia, participación, seguridad jurídica, eficacia y buena administración.

Considerando que en el ámbito local, según Dictamen 752/2017, de 21 de noviembre de 2017, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el órgano competente para acordar la consulta pública previa es el centro directivo correspondiente, esto es, el Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma: urbanismo, hacienda... De esta forma, puede realizarse mediante Propuesta del/de la Concejala/a-Delegado/a del Área que tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, o en su defecto, por la Alcaldía.



DISPONGO.-

■ Someter a consulta pública previa, durante 20 días hábiles, la próxima elaboración de un proyecto de Reglamento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, y a fin de conocer la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

